



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA**  
**FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS**  
**Y**  
**CRIMINOLOGÍA**

**LICENCIATURA EN DERECHO**

**Reglamento de**

**Alumnos.**

Septiembre 2010.

### ***Preámbulo.***

La Licenciatura en Derecho, de la Universidad Autónoma de Tlaxcala con el presente documento, tiene la intención de dar a conocer a todos sus estudiantes cuáles son sus Derechos y Obligaciones, con la finalidad de que sean tratados con respecto a su dignidad personal, dentro y fuera de las instalaciones por el personal docente, administrativo y de imagen, así mismo, se marca el rumbo de su comportamiento dentro y fuera la Facultad como lo indica el Estatuto General y la Ley Orgánica, para con ello poder permanecer con la calidad de Estudiantes, desde su incorporación hasta el egreso de la misma.

Por último se dará a conocer cuáles son las sanciones, aplicables a su conducta en caso de incumplir con sus obligaciones.

### ***Capítulo I De los alumnos.***

ARTÍCULO 1. La condición de alumnos de la Licenciatura en Derecho, de la Facultad en Derecho, Ciencias Políticas y Criminología se adquiere mediante la inscripción y se conserva cumpliendo con las obligaciones que impone la normatividad Institucional.

ARTÍCULO 2. Son derechos de los alumnos del Programa Educativo en Derecho los siguientes:

- I. Recibir la enseñanza correspondiente al Programa Educativo en Derecho.
- II. Ser examinados en los periodos de exámenes que se establezcan en el calendario escolar y en los términos del Reglamento de Evaluación Académica.
- III. Asistir puntualmente y participar en los actos que organice la Licenciatura.
- IV. Obtener el grado y título que la Licenciatura otorga, previo cumplimiento de los requisitos que para los mismos exijan los lineamientos de Titulación, del Reglamento de Evaluación Académica.
- V. Asociarse libremente y expresar sus opiniones en relación con sus estudios, observando los lineamientos del artículo 45 de la Ley Orgánica.
- VI. Recibir los premios, incentivos, menciones y demás estímulos a que se hagan acreedores.
- VII. Participar en el proceso para la obtención de becas en sus diferentes modalidades.
- VIII. Elegir y ser electos Consejeros de la Facultad de Derecho, ciencias políticas y criminología en los términos establecidos de la Ley Orgánica y el Estatuto General.
- IX. Utilizar las instalaciones de la Licenciatura de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.
- X. Recibir atención tutorial y asesoría académica.
- XI. Ser tratados con respeto a su dignidad personal.

ARTÍCULO 3. Son obligaciones de los alumnos del Programa Educativo en Derecho las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de la estructura directiva, administrativa y académica, de acuerdo con lo que establece la normatividad Institucional.
- II. Observar buena conducta dentro y fuera de las instalaciones de la Licenciatura en Derecho.
- III. Guardar el debido respeto a la estructura directiva, administrativa, académica y personal de imagen de la Licenciatura en Derecho, dentro y fuera de la misma.
- IV. Cumplir oportunamente con el pago de las cuotas que determine la estructura directiva del programa educativo en Derecho, para el sostenimiento y superación de la licenciatura, conforme a los requerimientos de esta.
- V. Prestar el servicio social correspondiente, en atención a lo dispuesto por el Reglamento respectivo.
- VI. Asistir continua y puntualmente a sus clases.
- VII. Resarcir a la licenciatura por los daños que causen a equipos e instalaciones y demás bienes patrimoniales del Programa educativo en Derecho.

ARTÍCULO 4. Los alumnos podrán inscribirse en el semestre que corresponda, siempre y cuando no adeuden ninguna materia del penúltimo semestre al que pretendan ingresar.

ARTÍCULO 5. Serán dados de baja aquellos alumnos que estén en las siguientes circunstancias:

- I. Que hayan reprobado hasta tres veces la misma materia.
- II. Que hayan sido reprobados en más del 50% de las materias componentes del semestre que estudien.

En estos dos casos, podrán inscribirse únicamente a las materias reprobadas para volver a cursarlas, siempre y cuando el semestre al que correspondan este vigente.

Si después de cursar la materia, en el primer caso, el alumno reprueba otra vez en examen ordinario será dado de baja definitivamente.

- III. Que hayan sido reprobados hasta doce veces durante la carrera, excepción hecha de lo previsto por el artículo 63 fracción IV, y 81 fracción III del Estatuto General.
- IV. Que haya sido inscrito dos veces en un mismo semestre, sin haberlo acreditado.
- V. Que atenten contra los fines y normas de Licenciatura en Derecho, de las autoridades directivas, docentes y administrativas, previo dictamen de la comisión de Honor y Justicia sometido a la ratificación del consejo Universitario.
- VI. Que hayan cometido una acción u omisión tipificada como delito intencional.
- VII. Los que a juicio del Consejo Académico de la Facultad y del Consejo Universitario no merezcan ser miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 6. Los alumnos provenientes de Universidades, Escuelas o Facultades de otras entidades federativas del país o del extranjero no podrán ser inscritos hasta en tanto el Consejo Universitario, a través de la comisión de Revalidación e Incorporación apruebe el estudio que hayan hecho los Coordinadores Divisionales.

ARTÍCULO 7. No se inscribirán como alumnos de la Licenciatura en Derecho los que:

- I. Hayan sido expulsados de otras universidades.
- II. Tengan antecedentes penales.
- III. Hayan sido expulsados de alguna de las Facultades de la Universidad.

### **Capítulo II.**

#### **De las responsabilidades.**

ARTÍCULO 8. Los miembros de la comunidad universitaria son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les impongan la Ley Orgánica, el Estatuto General, los Reglamentos y acuerdos dictados por las autoridades universitarias.

ARTÍCULO 9. En general, los miembros de la Universidad serán responsables por:

- I. Atentar contra los principios básicos de la Universidad y violar las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General, los Reglamentos y las disposiciones señaladas por las autoridades universitarias.
- II. Utilizar la violencia física o moral, individual o colectivamente, por razones de ideología o de intereses personales en contra de algún miembro de la comunidad universitaria.
- III. Cometer actos que dañen el patrimonio de la Universidad o que obstaculicen las actividades universitarias.
- IV. Iniciar o participar en desordenes que pongan en peligro el prestigio y buena fama de la Universidad.
- V. Falsificar y utilizar boletas de exámenes, certificados de estudios o cualquier documento en relación con la preparación y situación académica de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- VI. Utilizar total o parcialmente el patrimonio universitario para fines ajenos a los que este destinado.
- VII. Cometer actos contrarios a la moral y al respeto que entere si se deben los miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 10. Los alumnos del Programa educativo en Derecho son responsables de sus actos ante el Director de la Licenciatura en Derecho, Secretario de la Facultad, Coordinador de su División, el Consejo Universitario y sus profesores.

**Capítulo III**  
**De las sanciones.**

ARTÍCULO 11. Por sanción se entiende a la medida disciplinaria que deberá imponerse a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en la normatividad institucional.

ARTÍCULO 12.- Según la gravedad de las faltas se pondrán imponer a los alumnos las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito;
- b) Suspensión temporal hasta por seis meses;
- c) Negación de créditos o cancelación de los concebidos;
- d) Expulsión definitiva;

Artículo 13.- El alumno contará con tres días hábiles, contados a partir del día siguiente que le sea notificado el inicio del procedimiento instaurado en su contra, con motivo de la falta administrativa que se le atribuye, para aportar los elementos de defensa a su favor. Transcurrido dicho término se tendrá por extinguido tal derecho y la estructura directiva resolverán conforme a los medios de convicción aportados y con conforme a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo.14.-Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo once, al alumno infractor independientemente del órgano facultado para sancionar, se deberán considerar los siguientes lineamientos:

- a) La naturaleza de la falta;
- b) La conducta observada por el alumno durante su estancia en la universidad;
- c) El desempeño académico del alumno durante su estancia en la universidad;
- d) Los motivos que impulsaron al alumno a cometer la falta;
- e) La reincidencia o no en la comisión de la falta;
- f) Las circunstancias externas de ejecución de la falta;
- g) El daño causado al cometer la falta;
- h) La factibilidad de la reparación del daño;
- i) La intención del alumno en el momento de cometer la falta;
- j) Las consecuencias producidas por la falta cometida y su impacto en la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 15. La resolución dictada por el órgano directivo, será inapelable e irrecurrible.

***Artículos Transitorios.***

Artículo Único. Este Reglamento entrará en vigor a partir del día 22 de septiembre del 2010.